

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Mel-ló, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1606.
Sección de Fomento.—Primera enseñanza.
CIRCULAR.
He visto con suma estrañeza, que apesar de mi circular de 10 de Agosto último, inserta en el Boletín oficial del día 12, número 190, para que los Ayuntamientos remitieran á este Gobierno los recibos que acreditan haber satisfecho los haberes de los Maestros y demás atenciones de primera enseñanza hasta el 30 de Junio de 1874, solo los municipios de Almoher, Calafell, Canonja, Espluga de Francolí, La Palma, Lloá, Masó, Porrera, Pratdip, Puigtiñós, Torredembarra, Vallclara, Vallmoll, Vilarrodona, Vilallonga y Vilaseca han respondido al llamamiento como era su deber; y no pudiendo tolerar por mas tiempo que por una criminal apatía se interrumpa un servicio de tanta importancia, prevengo á las referidas corporaciones morosas que si en el preciso término de diez días no se ha cumplido en todas sus partes la circular en cuestion, exigirá á los Alcaldes, sin contemplacion alguna, la multa máxima que autoriza el artículo 175 de la ley municipal; sin perjuicio de remitir á los Tribunales de justicia el tanto de culpa por marcada rebeldía á las órdenes de la Autoridad.
Tarragona 4 de Setiembre de 1875.
—El Gobernador, Joaquín Marton.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1607.

INTENDENCIA DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CADIZ.

Reformados por la Intervencion de Marina de este Departamento los repartos del importe de las presas hechas por los buques que pertenecieron á la Escuadra del Pacifico, con presencia de las reclamaciones que hicieron algunos de los interesados, con arreglo al acuerdo de la Excm. Junta económica del citado Departamento, constituida en Tribunal de presas, en sesion de 29 de Setiembre de 1874, queda abierto desde la fecha el pago de las respectivas participaciones en dichas presas, el cual verificará el Habilitado, Contador de Navio de 1.ª clase D. Joaquín Marassi, en su despacho sito en el Hospital militar de San Carlos, todos los dias hábiles desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, en virtud de otro acuerdo de la referida Junta de 14 del corriente. En tal virtud, los interesados que se encuentren en el Departamento, se presentarán al efecto en dicha oficina, provistos los que procedan de las clases de marinería, tropa y maestranza y estén ya separados del servicio, de documentos que acrediten su personalidad, y con papeletas de sus Jefes respectivos los que de las mismas citadas clases continúen sirviendo.

Los licenciados del servicio que se encuentren fuera del Departamento se presentarán á los Sres. Comandantes de Marina de las provincias mas inmediatas á los puntos de sus respectivas residencias, cuyos Jefes los inscribirán en relacion que deben formar y remitir á esta Intendencia, con objeto de que el importe de las participaciones de todos los comprendidos en ellas les sea girado y pueda ser satisfecho en tabla y mano propia á los interesa-

dos, en cumplimiento de lo dispuesto por el Almirantazgo en orden de 30 de Junio de 1871, de conformidad con lo mandado para estos casos en el artículo 55, título 5, tratado 6.º de las Ordenanzas de 1748.

Los residentes en pueblos distantes de las capitales de provincias marítimas podrán verificar sus reclamaciones por conducto de los Sres. Alcaldes de sus respectivas localidades, á cuyas Autoridades se remeserán los fondos que les correspondan para que lleguen con seguridad á poder de los acreedores á aquellas.

Para evitar gastos inútiles por parte de alguno que pueda reclamar sin tener derecho á participacion en estas presas, se hace saber á todos que los buques apresados de que se trata, son los que á continuacion se relacionan, y que por tanto no tienen derecho á parte de presa sino los que correspondían á las dotaciones de los buques apresadores el dia que tuvo lugar cada apresamiento.

1.º Barca chilena, denominada *Dos hermanas*, y barca prusiana llamada *Union*, apresadas por la fragata *Blanca* en 10 de Marzo de 1865.

2.º Barca chilena, *M. R. D.* y bergantines *Constancia*, *Armette*, *Eduardo Martin* y *Janny Serid*, apresados por la referida fragata *Blanca* y la fragata *Berenguela* en 27 y 28 de Setiembre de 1865.

3.º Brick-barca chileno, denominado *Gravina*, apresado por la corbeta *Vencedora* en 19 de Octubre de 1865.

4.º Bergantin chileno *Clara Rosalia*, apresado por la fragata *Resolucion* en 1.º de Diciembre de 1865.

5.º y último. Bergantin inglés *Delfin*, apresado por la fragata *Numancia* en 25 de Enero de 1866.

Además de las dotaciones de los buques apresadores ya mencionados, tienen tambien derecho á participacion dichas presas los Sres. Jefes y Oficiales que componian la Plana Mayor de la referida Escuadra del Pacifico en las

fechas que tuvieron lugar los indicados apresamientos.
NOTA.—Para que los interesados de las clases de marinería y tropa hagan sus reclamaciones por los medios más fáciles y menos costosos, teniendo en cuenta la poca importancia de lo que les corresponde en dichos repartos, se consignan á continuacion las cantidades que les sean respectivas en cada uno de los buques apresadores.

| | Pesetas. |
|--------------------------------|----------|
| 1.ª—Fragata Blanca. | |
| Cabos de mar y sus asimilados | 63 |
| Marineros y soldados | 42 |
| Grumetes | 31 |
| 2.ª—Fragata Blanca. | |
| Cabos de mar y sus asimilados | 29 |
| Marineros y soldados | 19 |
| Grumetes | 14 |
| 3.ª—Fragata Berenguela. | |
| Cabos de mar y sus asimilados | 29 |
| Marineros y soldados | 19 |
| Grumetes | 14 |
| 4.ª—Corbeta Vencedora. | |
| Cabos de mar y sus asimilados | 100 |
| Marineros y soldados | 66 |
| Grumetes | 50 |
| 5.ª—Fragata Resolucion. | |
| Cabos de mar y sus asimilados | 100 |
| Marineros y soldados | 66 |
| Grumetes | 52 |
| 6.ª—Fragata Numancia. | |
| Cabos de mar y sus asimilados | 16 |
| Marineros y soldados | 11 |
| Grumetes | 8 |

San Fernando 27 de Agosto de 1875.
Rafaél Escriché.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

A los efectos de Instruccion, se participa á los contribuyentes de los pueblos de Alcover y Montblanch, que la cobranza de las contribuciones correspondientes al actual primer trimestre tendrá efecto en el primero, los dias desde el 9 al 12, y en el segundo desde el 5 al 9 del mes corriente ámbos inclusive.

Tarragona 3 de Setiembre de 1875. —El Delegado, Saturnino Vilar.

CUERPO DE CARABINEROS DEL REINO.

COMANDANCIA DE TARRAGONA.

Don Segundo de la Guardia y Ortega, Coronel Graduado Comandante Jefe de esta Comandancia.

Hago saber: que el dia 25 de Setiembre próximo venidero, á las nueve de su mañana, se celebrará en la oficina de la misma, sita en la calle de San Agustín núm. 7 de esta ciudad, la subasta para la construcción del corraje y equipo que puedan necesitar los individuos de la expresada, bajo las condiciones siguientes:

1.^a La duración de la contrata será por dos años, á contar desde el dia en que se dige aprobarla el Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo.

2.^a Las proposiciones se presentarán con una hora de anticipacion, precisamente en pliegos cerrados, señalándose terminantemente el precio de cada una de las prendas, y acompañando las muestras correspondientes, no siendo admisible aquella en que no se consignen determinadamente.

3.^a No se admitirá proposicion alguna que exceda del precio señalado para cada una de las prendas de corraje y equipo que se expresan á continuación:

PRENDAS. Plas. Cs.

| | | |
|---|----|----|
| Ros completo con fundas y cogoterías blancas y negras | 9 | 75 |
| Sombrero de charol para marino | 13 | |
| Corraje compuesto de hombreras, cartucheras, cinturón y palin | 14 | 50 |
| Mochila | 10 | 50 |
| Porta-fusil | 1 | 25 |
| Bota para vino con funda | 2 | |
| Bolsa de aseo | 1 | 75 |
| Cartera para nombramiento | 25 | |
| Guantes blancos, (el par) | 50 | |
| Idem verdes, (idem) | 25 | |

4.^a Los tipos de todas las prendas que han de servir de base en esta contrata estarán de manifiesto en la Inspeccion general, en esta Comandancia y en todas las demás del Cuerpo.

5.^a Aprobada que sea la contrata por el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo, aquél á quien haya sido adjudicada, depositará en la Caja de depósitos ó sucursal de la provincia

la cantidad de 500 pesetas y el talon que se le expida en la de esta Comandancia como garantía, del compromiso que adquiere.

6.^a Ninguna prenda será admitida sin previo reconocimiento de la Junta revisora que se nombrará al efecto, la que desechará las que no encuentre arregladas á los tipos, en materiales y hechura.

7.^a Una vez admitidas las prendas será satisfecho su importe al contratista, siendo de su cuenta la entrega y el porté de ellas á la capital.

8.^a Si el contratista no residiere en esta ciudad, deberá tener en la misma un representante con quien la Comandancia se entienda para los pedidos de prendas, pago de sus valores y demás incidentes que puedan ocurrir; este representante deberá estar encargado de las composturas que tengan que hacerse y han de ser por su cuenta, á todas las prendas que haya construido y las necesiten, ó en su defecto tener un repuesto de doce corrajes é igual número de las demás prendas, á fin de que los reclutas puedan ser uniformados y equipados completamente desde luego, ó que el carabnero que necesite alguna prenda, pueda tomarla.

9.^a Si dicho contratista retrasase la entrega de las prendas, ó no las presentase arregladas á los tipos, por la primera vez le serán devueltas para que se construyan nuevamente, y á la segunda quedará rescindido el contrato perdiendo el depósito respectivo, previo consentimiento del Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo, á quien se dará parte de la falta en que incurra.

Tarragona 25 de Agosto de 1875. —Segundo de la Guardia.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Corbera. Terminados los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para los años económicos de 1874 á 75 y 1875 á 76, estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se atenderán las reclamaciones que se promuevan, y trascurrido dicho plazo serán desechadas.

Ruego á los señores Alcaldes de Gandesa, Villalba y Fatarella, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de esta villa de Corbera 29 de Agosto de 1875. —El Alcalde, José Llop.

Don José Badía y Recasens, Alcalde constitucional de la villa de Vilabella, partido de Valls, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que hallándose ya en esta ultimado el repartimiento de la contribucion de consumos correspondiente al año económico actual, cuantos gusten examinarlo podrán pasar por esta Secretaria de nueve á doce de

la mañana que lo encontrarán expuesto al público y por un plazo de ocho dias, á contar desde el dia que este anuncio vaya inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante dicho plazo podrán presentar sus reclamaciones correspondientes cuantos se crean perjudicados, y finido dicho plazo no se admitirá ninguna que se presente.

Lo que hago público por medio del presente para que nadie pueda alegar la mas mínima ignorancia, lo cual no servirá de excusa de ningun género.

Vilabella 1.^o de Setiembre de 1875. —José Badía.—P. A. D. A.—Miguel Fonte de Mas, Secretario.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Morell.

Hallándose terminado el repartimiento general vecinal formado para cubrir las atenciones del presupuesto municipal que ha de regir durante el ejercicio económico de 1875 á 76, y contingente provincial, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de quince dias, durante los cuales podrán los interesados presentar cuantas reclamaciones legales tengan por convenientes, las cuales serán atendidas; pasado dicho período no se admitirá ninguna.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos cuyos vecinos sean terratenientes de este, se servirán hacerlo público en sus respectivas localidades á fin de que llegue á conocimiento de cuantos convenga.

Morell 1.^o de Setiembre de 1875. —El Alcalde.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Celestino Sagarmínaga, Juez de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona.

Por la presente requisitoria, expedida en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado, sobre lesiones y subsiguiente muerte del soldado de caballería Joaquin Sanchez, contra Benito Sanfeliu y Cortada, hijo de José y Francisca, natural de Tarragona, de veinte y ocho años de edad, soltero, de oficio faquin, vecino de esta ciudad, ignorándose su paradero, por haberse ausentado de su domicilio, estando en libertad provisional durante el curso de la causa y habiendo dejado de comparecer ante la presencia judicial, como se le tenia ordenado: Se encarga á los señores Jueces, Autoridades y subalternos que componen la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, que reune las circunstancias personales siguientes: Estatura regular, ojos pardos, nariz aguileña, cara ovalada, cabello negro, bigote rubio, color de la piel sano y moreno; siendo conducido en su caso á las nacionales cárceles de esta ciudad á disposicion de este Juzgado, y á su vez se le cita, llama y emplaza, para su comparecencia, dentro el término de nueve dias; bajo apercibimiento de

que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Barcelona á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco. —Celestino Sagarmínaga.—Francisco Bellolell y Mas.

Don Francisco Moltó Climent, Fiscal honorario de Departamento y Juez de ascenso en comision del Juzgado de primera instancia de San Mateo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Bartolomé Bel y Mestre, vecino de Traiguera, cuyo actual paradero se ignora, si bien tiempo atrás estaba afiliado en una de las partidas carlistas que recorren por Cataluña, á fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de quince dias á contar desde su publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, con objeto de reconocer á José Palan y Ferreres, vecino de la Cénia, á quien se le sigue causa por violacion; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Mateo á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco. —Francisco Moltó.—Por acuerdo de S. S., Bonifacio Cros.

Don Juan Argenté Baró, Alférez Abanderado del primer Tercio de Rondas volantes de la provincia de Tarragona y nombrado Fiscal por orden superior.

Habiéndose ausentado del destacamento de Vallmoll, donde se hallaba de guarnicion el soldado voluntario de la octava compañía de dicho Tercio, Ramon Cusidó Rius, natural de Vallmoll, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército y de Rondas volantes, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado voluntario señalándole el cuartel del Carro de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Y para que en ningun caso pueda alegar ignorancia, se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia.

Por lo tanto, encargo á los señores Comandantes, Capitanes y Oficiales que mandan fuerzas irregulares en este distrito de Cataluña, caso de pertenecer el mencionado voluntario á las Rondas de su mando, lo ponga preso y sea conducido á esta capital para los efectos de justicia, dándome conocimiento de su detencion.

Tarragona veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco. —Juan Argenté Baró.